



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 295 del Código Penal para el Estado de Chiapas, y**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 05 de Julio del 2019, El Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, Iniciativa de **Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 295 del Código Penal para el Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 10 de Julio del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Justicia, convoco a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.

II. Materia de la Iniciativa.-

Incluir Supuestos en el delito relacionado con el ganado en cualquiera de las siguientes formas:

- El que movilice ganado de un municipio a otro, o introduzca al Estado, cualquiera que sea la forma sin contar con documentación que acredite su legal procedencia, trazabilidad o permiso de introducción expedido por la autoridad competente.
- El que comercie, detente, enajene, trafique o almacene aretes del Sistema Nacional de Identificación individual de Ganado, sin que acredite su legal procedencia, uso o la autorización de la Institución correspondiente.
- El que arete animales ajenos o modifique aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, con el fin de apropiarse del semoviente u obtener un beneficio.
- El que movilice sin justificación ganado declarado en cuarentena por la autoridad agropecuaria competente, con el fin de comercializarlo.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación del presente dictamen, se otorga elementos para que la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía de Abigeato, investigue las conductas descritas con antelación de modo que se proteja el patrimonio de los empresarios ganaderos de la entidad, además de evitar que la sociedad pueda llegar a consumir un producto del cual, se desconoce su trazabilidad a no tener los controles sanitarios correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

CONSIDERANDO

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que es reclamo constante de los sectores productivos de la sociedad chiapaneca que se sancionen aquellas conductas que afectan la economía del Estado, en ese entendido, se observa que el sector pecuario es de los que generan mayor derrama económica en la entidad; de tal manera, cabe destacar que los últimos reportes de incidencia delictiva han evidenciado un aumento en el delito de abigeato y aquellos relacionados con ganado, lo cual además de representar un problema de seguridad social, afecta los ingresos de los ganaderos.

Ahora bien, derivado de la exigencia del sector ganadero, resulta necesario analizar aquellos delitos relacionados con ganado para incluir supuestos en donde se sancione la movilidad del ganado sin contar con documentación que acredite su legal procedencia o trazabilidad, la movilidad del ganado declarado en cuarentena con el propósito de comercialización, o al que introduzca éste al Estado sin la autorización correspondiente, asimismo al que no acredite la procedencia o uso de aretes del Sistema Nacional de Identificación de Ganado; o al que simplemente utilice o modifique aretes con el fin de apropiarse de un semoviente.

Conforme a la Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas el arete es un identificador oficial autorizado para uso obligatorio de la identificación, trazabilidad y sanidad de los animales, el cual está siendo utilizado por terceras personas para el marcado de animales que no fueron criados o legalmente adquiridos con el fin de comercialarlos para la obtención de un beneficio personal; como fue descrito, el arete además de consistir en un elemento de identificación es utilizado para determinar si el ganado ha pasado por los controles sanitarios necesarios, ya que de lo contrario se pondría en estado de riesgo a la salud de la población al no tener la certeza de que la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

carne de consumo o los productos derivados de este cumplen con los estándares sanitarios pertinentes.

Atento a lo anterior, la presente modificación otorga elementos para que la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía de Abigeato, investigue las conductas descritas de modo que se proteja el patrimonio de los empresarios ganaderos de la entidad, además de evitar que la sociedad pueda llegar a consumir un producto del cual, se desconoce su trazabilidad a no tener los controles sanitarios correspondientes.

Por tal motivo, con el fin de evolucionar conforme a la realidad social en el entendido de la presencia de nuevas formas de comisión del delito, es imprescindible instrumentar figuras que conlleven a resarcir al sector ganadero respecto a un reclamo social que lacera la economía de los chiapanecos.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 295 del Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 295 del Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 295.- Se aplicará prisión ...

De la I a XIII. ...

XIV.- El que movilice ganado de un municipio a otro, o introduzca al Estado, cualquiera que sea la forma, sin la documentación que acredite su legal procedencia, trazabilidad o permiso de introducción expedido por la autoridad competente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

XV.-El que comercie, detente, enajene, trafique o almacene aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, sin que acredite su legal procedencia, uso o la autorización de la institución correspondiente.

XVI.- El que arete animales ajenos o modifique aretes del Sistema Nacional de Identificación Individual de ganado, con el fin de apropiarse del semoviente u obtener un beneficio.

XVII.- El que movilice sin justificación ganado declarado en cuarentena por autoridad agropecuaria competente, con el fin de comercializarlo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de Julio de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Justicia.
Sexagésima Séptima Legislatura.

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Justicia
Del Honorable Congreso del Estado.

Dip. José Octavio García Macías.
Presidente.

Dip. Haydee Ocampo Olvera.
Secretaria

Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.
Vicepresidenta

Dip. María Elena Villatoro Culebro.
Vocal

Dip. Valeria Santiago Barrientos.
Vocal

Dip. Olvita Palomeque Pineda.
Vocal

Dip. Kalyanamaya de León Villard.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Justicia, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 295 del Código Penal para el Estado de Chiapas.